

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA TÉCNICA, LA MAESTRA EN AUDITORIA CLAUDIA ADRIANA VALDÉS LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IAPEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, M. EN A. P. y M. I. ARTURO HUICOHEA ALANÍS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **A N T E C E D E N T E S .**

1. El día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 Constitucional, incluyéndose las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo, a través del artículo Transitorio Séptimo, que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.
2. Por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que, en el Capítulo V del Título Segundo, estableció las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas.
3. En congruencia con la Ley General referida, mediante Decreto número 202 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México entre las cuales, en el artículo 130 Bis, se estableció al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto se debe sujetar a las bases mínimas establecidas en la ley respectiva.

4. En tal sentido, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 207 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual entre sus objetivos tiene regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
5. En términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.
6. El Instituto de Administración Pública del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de sus Estatutos y en términos del Decreto del Ejecutivo 219, de fecha 14 de agosto de 2017, aprobado por la LIX Legislatura Local, es una asociación civil reconocida por el Gobierno del Estado de México como empresa de participación estatal mayoritaria asimilada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene como propósito promover el desarrollo de la administración pública y ciencias afines.

El Instituto de Administración Pública del Estado de México, tiene entre sus funciones, propiciar la celebración de convenios, contratos y acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, en términos del artículo 8 fracción XVI de sus Estatutos.

## DECLARACIONES

### I. DE “LA SECRETARÍA”

- 1.1. Que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables, según se establece en los artículos 24 y 25 de la Ley de referencia.
- 1.2. Que la Maestra en Auditoría Claudia Adriana Valdés López, fue nombrada Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por el Órgano de Gobierno de la dicha Secretaría, mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil

diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el trece de junio de dos mil diecinueve.

- I.3. Que en términos del artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, corresponde a la Secretaría Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva contando, entre otras facultades, con la de administrarla y representarla legalmente.
- I.4. Que, para los efectos de este convenio, señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en Calle Avenida José María Morelos y Pavón número 312, Colonia 5 de mayo, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090, con Registro Federal de Contribuyentes SES180112EU5.

## II. DE “EL IAPEM”

- II.1. Que es una asociación civil reconocida por el Gobierno del Estado de México como empresa de participación estatal mayoritaria asimilada, con personalidad jurídica, patrimonio propio, fundada el 17 de agosto de 1973, dotada de plena autonomía, según consta en el acta constitutiva número 39,389, volumen 242, página 133, expedida por el Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número 4 de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II.2. Que tiene como fines y objetivos los contenidos en los estatutos que lo rigen, orientados al mejoramiento de la gestión pública estatal y municipal, a través del diseño, desarrollo y ejecución de las funciones de consultoría, difusión, investigación, docencia y capacitación en materia de administración pública y ciencias afines.
- II.3. Que el M. en A. P. y M. I. Arturo Huicochea Alanís, es actualmente el Presidente de su Consejo Directivo, como se desprende del acta notarial número 48,056 de fecha 10 de febrero de dos mil veinte, del volumen 837, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Ezeta Mol, Notario Público número 84 del Distrito Judicial de Toluca, por lo que cuenta con la capacidad y representación legal para obligarse en los términos del presente convenio.
- II.4. Que cuenta con la infraestructura, los recursos técnicos y humanos, para que en coordinación con “**La Secretaría**”, se alcancen los propósitos del presente convenio.
- II.5. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. Hidalgo Pte. Número 503, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### III. DE “LAS PARTES”

- III.1.** Que disponen de elementos, experiencia, recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos suficientes para convenir y obligarse en los términos de este Convenio.
- III.2.** Que se reconocen la capacidad legal con la que concurren a celebrar el presente instrumento jurídico; asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.
- III.3.** Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico.
- III.4.** Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de este convenio.

Expuesto lo anterior, manifiestan en común acuerdo obligarse y comprometerse en los términos aquí pactados, por lo que aceptan otorgarse y sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración y cooperación amplia y cumplida para la realización de actividades conjuntas encaminadas a, entre otras, la elaboración de anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales de combate a la corrupción; así como en la realización de estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos, mediante la planeación, programación y realización de acciones, intercambio y apoyo mutuo que beneficie el cumplimiento de los objetivos institucionales de “**LAS PARTES**”.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan asumir conjuntamente, entre otros, los siguientes compromisos:

- a) Coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales de combate a la corrupción.

- b) Colaborar en la realización de estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.

Las acciones derivadas de los anteriores compromisos se integrarán en proyectos específicos, los que establecerán cuando menos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Compromisos asumidos por cada una de las partes;
- c) Calendario de actividades;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Recursos personales, técnicos, materiales y financieros para su ejecución;
- f) Fuentes de financiamiento;
- g) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- h) Responsables;
- i) Mecanismos de seguimiento y evaluación; y
- j) Cualquier otra información que se considere necesaria.

### **TERCERA. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES**

Los servidores públicos designados por “**LAS PARTES**” integrarán la Comisión Técnica señalada en la Cláusula Quinta del este instrumento y serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberá canalizarse toda comunicación o información para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

“**LAS PARTES**” se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de ellas dé a conocer al público en general cualquier tipo de publicidad, promoción o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento, donde se incluya la imagen institucional de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito correspondiente.

Asimismo, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar de su imagen o denominación institucional para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

### **CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

“**LAS PARTES**” convienen que los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, y en particular de los proyectos específicos, corresponderán a cada una de ellas en términos de su participación, otorgando en todo momento el reconocimiento que corresponda a las

personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

#### **QUINTA-. COMISIÓN TÉCNICA**

“**LAS PARTES**” acuerdan constituir una Comisión Técnica integrada por igual número de representantes de cada una de ellas, los cuales coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como los proyectos específicos que de él se deriven. La Comisión citada deberá quedar integrada a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

La Comisión Técnica se reunirá por lo menos una vez al mes en el lugar que al efecto se determine, previa convocatoria que se realice cuando menos diez días hábiles de anticipación y sólo tendrá verificativo estando por lo menos un representante de cada parte.

Para constituir la Comisión Técnica “**LA SECRETARÍA**” designa a los CC Directores Generales de Vinculación Interinstitucional, L.C.P y A. P. Carlos Alberto Nava Contreras y de Política Anticorrupción, M.A.P. Sonia Isela Díaz Manjarrez; en tanto que por “**EL IAPEM**” se designa al Secretario Ejecutivo Mtro. Roberto Arturo Rodríguez Reyes.

#### **SEXTA. APORTACIÓN O PAGO**

“**LAS PARTES**” convienen que las aportaciones o pagos generados por la realización de actividades derivadas del presente convenio, mediaran entre ellas de común acuerdo y serán previstos en los proyectos específicos que se aprueben. Las aportaciones o pagos que no hayan sido de especificación previa serán asumidos por cada una de “**LAS PARTES**” en lo que les corresponda.

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal que cada una de estas asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conservará su relación laboral con aquella que lo empleó y asignó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones, en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **OCTAVA. VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de dos años prorrogable.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio, previa notificación por escrito que se haga a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación; los proyectos específicos que se encuentren en proceso de ejecución continuarán bajo sus condiciones originales hasta su conclusión.

#### **NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma de un acuerdo modificatorio; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMO PRIMERA. ADHESIÓN**

**“LAS PARTES”** convienen que para el caso de que alguna instancia que desempeñe funciones afines solicite su incorporación a este instrumento, podrán verse beneficiados con su inclusión en los términos de este, mediante manifestación de adhesión dirigida a **“LAS PARTES”**, previo acuerdo por escrito de estas.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**“LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR “LA SECRETARÍA”**

**POR “EL IAPEM”**

**Rúbrica**

**Rúbrica**

---

**M. EN A. CLAUDIA ADRIANA  
VALDÉS LÓPEZ  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA  
SESEA**

---

**M. EN A. P. Y M. I. ARTURO  
HUICOHEA ALANÍS  
PRESIDENTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y el Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C., en fecha 17 de marzo del año dos mil veinte. Conste-----

---